CONSTANCIA SECRETARIAL: al Despacho del Señor Juez el presente expediente informándole, que se recibió memorial por parte del Dr. Stiwar Rafael Solano Romero, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita reducir el embargo decretado dentro del presente asunto. Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	YICETH CARMINA GUERRA AMAYA
DEMANDADO:	LUIS ALFONSO CARRILLO ACOSTA
RADICACION:	44–279–40-89–001–2022-00312-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto la nota secretarial que antecede y el memorial allegado a este despacho judicial por parte del Dr. Stiwar Rafael Solano Romero, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, donde manifiesta haber acordado con el demandado LUIS ALFONSO CARRILLO ACOSTA, reducir la medida cautelar decretada dentro del presente asunto la cual es el EMBARGO Y RETENCIÓN del cincuenta por ciento (50%) de los honorarios devengados por el demandado recibidos por sus servicios como Técnico Radiólogo, mediante contrato de prestación de servicios a la entidad CLINICA MAICAO S.A el cual equivale a una suma de $ 938.537, a una suma menor equivalente a quinientos mil pesos M/CTE ($500.000).

Este despacho no accederá a tal solicitud, toda vez que se debe especificar la cifra en porcentaje (%) a la cual desea disminuir la medida de embargo y no de forma numérica ($500.000) como lo determina el profesional del derecho en su solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de disminución de la medida cautelar decretada dentro del presente asunto del (50%) de los honorarios devengados por el demandado equivalentes a ($ 938.537) a un valor de ($500.000) por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez